JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación
Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal sin que compareciera persona alguna dentro del término legal, además, se tiene por contestada la demanda por apoderado judicial, corresponde en el presente trámite fijar fecha para audiencia, la cual se deberá ajustar a las previsiones de la ley 2213 de 2022, llevándose a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR escrito de contestación visible en el No11 – No12 del expediente digital.

SEGUNDO: SEÑALAR el 23 DE MARZO DE 2023 a las 9:00 A.M. para que se lleve a cabo la audiencia de inventario y avalúos de que trata el art. 501 del CGP.

TERCERO: COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

CUARTO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

QUINTO. DENEGAR el decreto de pruebas testimoniales deprecada por el extremo pasivo, al no estar consagrada la misma en el articulo 501 del C.G.P. para su practica.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte pasiva en este asunto al abogado Pablo Emilio Sánchez Ballesteros.

Notifíquese,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0811b031d6cb0f82cbeb900ff859b9df89d4caed896c7ba8ae2aea1ed0035328**

Documento generado en 09/11/2022 10:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica